

RESOLUCIÓN No. 148-CEAACES-SO-11-2015

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES establece que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que** el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, aprobado mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, y reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, en su artículo 7, determina que la evaluación de las carreras se constituye de “(...) dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del referido Reglamento, la evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CEAACES;
- Que** mediante Resolución Nro. 117-CEAACES-SO-14-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES aprobó el Modelo Definitivo de Evaluación de la Carrera de Medicina y el Árbol del Modelo Específico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Medicina;
- Que** el artículo 15 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) establece: “Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas *in situ*; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento referido en el considerando que antecede establece: “Los resultados de la revisión y análisis documental de la información proporcionada por la IES y los resultados del análisis de la información obtenida por el Comité de Evaluación Externa durante la visita *in situ* constituirán la base para la evaluación preliminar de la carrera y su correspondiente informe.”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) establece: “En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar al Presidente del CEAACES rectificaciones al mismo, de manera fundamentada y dentro del término máximo de 5 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del mismo, realizada a través del o los correos electrónicos utilizados para este fin. Si la IES considera necesario rectificar, ampliar o aumentar información respecto a las variables o las evidencias, deberá hacerlo a través del sistema GIIES”;
- Que** el artículo 25 de la norma *ibídem* dispone: “En el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación del informe de rectificaciones, la IES podrá apelar de la decisión contenida en el mismo, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES. En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas por el Comité de Evaluación Externa en la etapa de rectificaciones. Para conocer y decidir sobre la apelación de la IES, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CEAACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CEAACES, quien la presidirá. La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la recepción del escrito de apelación (...).”;

- Que** mediante Oficio No. CEAACES-USG-2014-0458-O, de 15 de diciembre de 2014, la Secretaría General de este Consejo notificó a la Universidad Tecnológica Equinoccial el informe preliminar del proceso de evaluación de la Carrera de Medicina;
- Que** mediante Oficio No.0194-R-E-2014, de 19 de diciembre de 2014, recibido el 22 de diciembre de 2014, la Universidad Tecnológica Equinoccial presentó una solicitud de rectificaciones del informe preliminar del proceso de evaluación de la carrera de medicina; la cual fue conocida y analizada por un Comité de Evaluación Externa que presentó un informe al Presidente del CEAACES y al Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sobre este particular;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEACPUEP-2015-0032-O, de 10 de marzo de 2015, notificó el Informe de la Etapa de Rectificación de la Evaluación de la Carrera de Medicina a la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 133-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, aprobó los instrumentos técnicos para la elaboración del informe final de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina;
- Que** el artículo 27 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) establece que una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de Universidades y Escuelas Politécnicas, para su aprobación y posterior remisión al Pleno del Consejo para su resolución definitiva;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEACPUEP-2015-0004-M, de 05 de junio de 2015, el Dr. Holger Capa, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas recomendó al Pleno del CEAACES, en los informes definitivos de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de medicina, que se fije en 70% el estándar de aprobación del indicado proceso, considerando la exigencia de un desempeño académico que garantice el funcionamiento de la carrera con un razonable nivel de calidad dentro del contexto nacional; o, que mediante el análisis de conglomerados jerárquico estándar se determine dos grupos de carreras, de los cuales, el de mayor desempeño corresponda al de las carreras que aprueban el entorno de aprendizaje;
- Que** una vez que el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado);

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial, de conformidad con el Anexo 1 que es parte integrante de la presente Resolución.

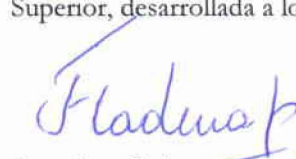
Artículo 2.- Determinar que la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial ha superado el estándar establecido por el CEAACES para la aprobación de la evaluación del entorno de aprendizaje.

DISPOSICIONES GENERALES:

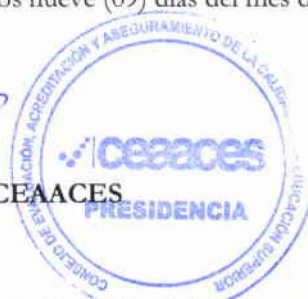
Primera.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Tecnológica Equinoccial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los nueve (09) días del mes de junio de 2015.


Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de junio de 2015.

Lo certifico,


Ab. Sofia Andrade Guerrero

SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES

